



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 07 de Julio del presente año, el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar de los bienes de dominio público la superficie de 10,000.61m² ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n y su posterior enajenación a título gratuito través del Sistema Integral de la Familia del Estado de Durango, a favor de la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruíz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito fundamental, conseguir la autorización por parte de esta Representación Popular para que el Gobierno del Estado desincorpore de los bienes del dominio público la superficie de 10,000.61m² ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n, la cual en fecha 03 de julio de 2014, fue expropiada mediante decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 60 Bis, de fecha 27 de julio de 2014, se publicó el Decreto de expropiación, mediante el cual se expropió la superficie total de 22,848.50 metros cuadrados, ubicada en carretera Panamericana número cuarenta y cinco, tramo Durango-Parral, a la altura del kilómetro mil cuarenta y cinco que es la fracción de terreno que formó parte del antiguo predio rústico denominado LA TINAJA o LOS LUGOS, y que en los considerandos de dicho decreto, se propone que la superficie será para las nuevas instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal); sin embargo, al haber realizado contrato de compraventa dicho organismo descentralizado con particulares, precisamente para la construcción de sus instalaciones, la superficie antes mencionada ya no es necesaria para tales fines; por lo que, al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

acreditarse como propietario el DIF Estatal de dicha superficie, es necesario autorizar al Gobierno del Estado de Durango, para que por medio de dicho organismo público de la administración pública estatal, enajene a título gratuito la superficie de 10,00.61m² a favor de la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, misma que se segregará del total de la superficie de 22,848.50 metros cuadrados.

TERCERO. En tal virtud, y derivado de la solicitud realizada por la Directora General de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, al Titular del Poder Ejecutivo, en la que solicitó formalmente la enajenación a título gratuito del inmueble con el propósito de construir un nuevo edificio que se adapte a las necesidades que la Dirección de Pensiones en el Estado tiene en la actualidad, toda vez que a la fecha esta Dirección atiende cerca de diecinueve mil afiliados a Pensiones y aproximadamente cuatro mil quinientos pensionados, lo cual hace que el edificio sea insuficiente para otorgar un servicio de calidad, además que por estar ubicado en el centro histórico de esta capital, el tráfico se vuelve demasiado pesado y los estacionamientos públicos son insuficientes para las personas que acuden a realizar sus trámites, por lo que el nuevo edificio también contará con estacionamiento a fin de que los afiliados y pensionados tengan un mejor acceso, toda vez que del estudio técnico realizado como punto estratégico fue el ubicado en el Boulevard José María Patoni s/n de esta Ciudad, a un costado de donde se ubican las nuevas instalaciones del DIF Estatal Durango.

CUARTO. Así podemos asegurar que los trabajadores del Gobierno del Estado, son la causa frente a la sociedad, puesto que son ellos los que día a día dan el mayor esfuerzo para brindar un servicio de calidad, pero sobre todo de calidez; por lo que atendiendo a la solicitud que hiciera la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango la C. Lucero González Hermosillo, al Titular del Gobierno del Estado para solicitar a este Congreso Local, la enajenación a título gratuito a favor de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, la superficie de 10,000.61m² ubicado en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo., cuya propiedad se acredita mediante decreto expropiatorio en periódico oficial número 60 Bis de fecha 27 de julio de 2014, es que se emite el presente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

QUINTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *“enajenar bienes inmuebles de su propiedad”*, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

De igual forma la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en su dispositivo 68 dispone que: *“Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda”*, asimismo el artículo 70 contempla que *“La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado”*.

SEXTO. Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*. De igual forma el artículo 13, de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *“Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin”*.

SÉPTIMO. Por lo que podemos observar que las facultades para autorizar la enajenación por parte del Gobierno del Estado de Durango, a través del DIF Estatal a favor de la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, son claras y específicas, por lo que la Comisión apoyó la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, para que se materialicen tales disposiciones, en virtud de que una vez más estaremos dando cumplimiento a las demandas ciudadanas y sobre todo que ello conllevará a que al tener nuevas instalaciones la Dirección de Pensiones se pueda habilitar con mejor tecnología que agilice los trámites de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

jubilaciones y pensiones, así como los trámites diarios que realizan los afiliados a esta Dirección.

OCTAVO. La propiedad de 10,000.61m², objeto de la presente enajenación, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF Estatal), se acredita mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 60 Bis de fecha 27 de julio de 2014, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante Partida 39, Tomo 848, sección PROPIEDAD DECRETO, de fecha 6 de julio de 2016, mediante Adjudicación Partida 71 Tomo 773 Sección PROPIEDAD de fecha 2 de julio de 2014.

NOVENO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia debidamente certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 60 bis de fecha 27 de julio de 2014, por el Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, y en el cual se contiene Decreto de Expropiación mediante el cual se declara que es de utilidad pública para la construcción de las oficinas del DIF Estatal la superficie de 22,848.50m².
- II. Certificado de Liberación de gravamen, expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en el cual certifica que la superficie de 22,848.50m² propiedad del DIF Estatal, se encuentra libre de gravamen, y de la cual se pretende segregar la superficie de 10,000.61m².
- III. Plano de ubicación de la superficie de 10,000.61m² , expedido por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- a) **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 56.67 metros, con rumbo S 56°08'37.31" W, colindando con Boulevard José María Patoni.
- b) **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 176.17 metros, con rumbo N 33°32'48.23" W, colindando con Poder Judicial de la Federación.
- c) **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 56.70 metros, con rumbo N 55°36'46.54" E, colindando con Fraccionamiento Las Haciendas.
- d) **Al Sureste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 176.70 metros, con rumbo S 33°32'25.77" E, colindando con Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 565

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF), enajene a título



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, la superficie de 10,000.61m², que comprende el inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoní s/n de la ciudad de Durango, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Suroeste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 56.67 metros, con rumbo S 56°08'37.31" W, colindando con Boulevard José María Patoni.
- b) **Al Noroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 176.17 metros, con rumbo N 33°32'48.23" W, colindando con Poder Judicial de la Federación.
- c) **Al Noreste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 56.70 metros, con rumbo N 55°36'46.54" E, colindando con Fraccionamiento Las Haciendas.
- d) **Al Sureste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 176.70 metros, con rumbo S 33°32'25.77" E, colindando con Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del DIF.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO.